

ACUERDO N° 1793

La Plata, 27 de junio de 1978.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la Comisión designada por Acuerdo N° 1774 para elaborar un proyecto de Reglamento de la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial, creada por Ley 8999, ha cumplido con su cometido.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones y con asistencia del señor Procurador General,

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial, que forma parte del presente Acuerdo.

Comunicarlo y publicarlo.

Firmado: ALFREDO J. de la LLOSA, CARLOS ALFREFO RENOM, RAUL A. GRANONI, CARLOS J. COLOMBO, ARMANDO IBARLUCIA (h), HORACIO SICARD, ALFREDO GAMBIER BALLESTEROS, FRANCISCO MARCELO LARRAN, GERARDO PEÑA GUZMAN, OSCAR MUNILLA AGUILAR, Procurador General, JUAN CARLOS CORBETTA, Secretario General

REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASESORIA PERICIAL DEL PODER JUDICIAL

Título I

Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial

Art. 1: La Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial será el organismo encargado de producir los informes técnicos periciales que le sean requeridos judicialmente o por expresa disposición de la Suprema Corte de Justicia, en virtud de disposiciones legales en vigencia.

Art. 2: La Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial tendrá su asiento en la ciudad capital de la Provincia, dependerá de la Suprema Corte de Justicia a través de la Secretaría de Superintendencia y funcionará en el lugar que aquella fije. De la Dirección General dependerán las Oficinas de Asesoría Pericial que funcionan en cada departamento judicial.

Título II

De las Autoridades

Art. 3: La Dirección General de Asesoría Pericial estará integrada por un Director y un Subdirector designados por la Suprema Corte de Justicia, conforme lo dispuesto por el art.140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5827 texto según Ley 8999.

Art. 4: (Derogado implícitamente por AC 2027)

Art. 5: Corresponderá a la Dirección General de Asesoría Pericial dirigir y verificar el funcionamiento de las Asesorías Periciales de los departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 6: Corresponde a la Dirección General:

- a) organizar y establecer el contralor de las Asesorías Periciales departamentales;
- b) velar por el fiel cumplimiento de los plazos en la realización de las pericias a través de los distintos Jefes de Sección o encargados de servicio;
- c) comunicar a la Suprema Corte de Justicia todo incumplimiento de los peritos en las funciones que les son propias;
- d) organizar y perfeccionar el sistema estadístico de las distintas Asesorías Periciales;
- e) promover una eficaz vinculación entre las distintas Asesorías Periciales y propiciar la actualización técnica de las Secciones o especialidades que las integran;
- f) proceder a la designación de los peritos de acuerdo a la especialidad que corresponda según la índole de la pericia requerida;
- g) podrá solicitar, cuando las circunstancias lo exijan, la colaboración técnica de Instituciones oficiales, nacionales o provinciales;
- h) establecerá y controlará, a través de los Jefes y Encargados de Sección el sistema de turnos permanentes.
- i) proponer a la Suprema Corte de Justicia toda medida que concurra a la mejor administración del organismo;
- j) resolver las cuestiones que pudiesen ocurrir en el servicio o régimen interno en los casos que no estuviesen previstos o claramente definidos en el presente Reglamento;
- k) podrá convocar cuando las razones del Servicio así lo requieran, a los Jefes y Peritos de las Asesorías Periciales departamentales.
- l) Podrá imponer las penas disciplinarias de que se hicieren pasibles los peritos y empleados de las Asesorías Periciales y solicitarlas a la Suprema Corte de Justicia cuando por su gravedad correspondan.

l) designar las tareas en que debe prestar sus servicios el personal y los trabajos a efectuar, pudiendo removerlos de una a otra con amplia libertad conforme las necesidades y conveniencia de la labor.

m) mantener relaciones oficiales con los Directores de Organismos similares del país, procurando obtener de ellos informes que conduzcan a un mejor desenvolvimiento de la repartición;

n) dirigirse por intermedio de la Suprema Corte de Justicia a las autoridades nacionales, provinciales y municipales con motivo del desempeño de sus funciones;

ñ) disponer, una vez transcurrido un año de la realización de la pericia, la destrucción de las vísceras y materiales biológicos objeto de examen, salvo expresa disposición en contrario del Magistrado o Funcionario interviniente.

Título III

De los Peritos

Art. 7: Los peritos de la Dirección General de Asesoría Pericial y de las Asesorías Periciales departamentales prestarán juramento al asumir sus cargos ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 8: Los Magistrados podrán solicitar al Director General la designación de un perito, siempre que en el caso planteado se hayan expedido previamente los peritos de la Asesoría Pericial departamental correspondiente, o en su reemplazo los componentes de la Asesoría Pericial que la sustituya por casos de vacancia, ausencia temporaria, excusaciones o recusaciones fundadas. Asimismo actuarán en aquellos casos en que, la Asesoría departamental o la que deba actuar en su reemplazo, no exista la especialidad requerida.

Art. 9: Los peritos deberán concurrir diariamente a sus despachos debiendo prestar en forma inmediata la colaboración que le sea requerida por los Magistrados, Funcionarios y miembros del Ministerio Público del Poder Judicial de Buenos Aires.

Art. 10: Los peritos deberán atender las requisitorias formuladas por un funcionario policial cuando la misma es efectuada en cumplimiento de la función instructoria que el Código de Procedimiento Penal le atribuye en ejercicio de las facultades que les son inherentes.

Art. 11: Los integrantes de la Asesoría Pericial estarán obligados a la actualización científico-técnica correspondiente a su especialidad como así mismo informar a la Dirección General de toda innovación producida en la materia para que ésta provea los medios que conduzcan a su aplicación.

Art. 12: Los peritos de la Asesoría Pericial producirán sus informes dando estricto cumplimiento a los plazos fijados por quien lo haya dispuesto e informado de inmediato toda causal susceptible de producir mora.

Art. 13: Los peritos serán responsables del cuidado y mantenimiento del instrumental o material a su cargo, debiendo comunicar al Jefe de Sección, Encargado de Sección o Coordinador en su caso, de toda anomalía al respecto.

Título IV

De la Estructura de la Dirección General de Asesoría Pericial

Art. 14: (Texto según AC 2487) Sin perjuicio de las restantes Secciones que las necesidades del servicio requieran, la Dirección General de Asesorías Periciales del Poder Judicial con asiento en La Plata, contará con las siguientes Secciones y Servicios:

- a) Sección médico forense.
- b) Sección anatomía patológica.
- c) Sección inmunohematología.
- d) Sección química legal.
- e) Sección psiquiatría.
- f) Sección traumatología y ortopedia.
- g) Sección médicos clínicos.
- h) Sección médicos laboralistas.
- i) Sección electroneurología.
- j) Sección radiología.
- k) Sección odontología.
- l) Sección de contadores.
- ll) Sección de psicólogos.
- m) Sección de ingeniería mecánica.
- n) Sección de calígrafos.
- ñ) Sección de balísticos.
- o) Sección de dactiloscopos.
- p) Sección de cirugía general.
- q) Servicio de asistentes sociales.
- r) Servicio de fotografía judicial.
- s) Sección de otorrinolaringología y fonoaudiología.

Art. 15: Las distintas Secciones enumeradas serán agrupadas de acuerdo a las necesidades del servicio bajo las directivas que imparta la Dirección General.

Art. 16: Las Secciones contarán con el personal de ayudantes técnicos que sus actividades requieran y tendrán un superior jerárquico designado por la Dirección General, a quien le incumbe: a) cumplir y hacer cumplir las órdenes del Director; b) velar por la disciplina y cumplimiento del horario; c) realizar los trámites previos necesarios para la adquisición de materiales de carácter técnico.

Título V

De las funciones de las Secciones y Servicios

Art. 17: Corresponde a la Sección Médico Forense:

a) Realizar las autopsias, reautopsias o exhumaciones dispuestas por los señores Magistrados, procediendo de ser posible a la identificación del cadáver mediante la obtención de impresiones digitales, revenido necropapiloscópico o fotografía, y extracción de trozos de órganos o líquidos a los efectos de peritajes complementarios;

b) El reconocimiento de procesados, para determinación de su estado psicofísico, grado de desarrollo intelectual, capacidad para delinquir e índice de peligrosidad;

c) La calificación de lesiones, medidas de gravedad, reconocimiento de heridos y posible determinación de la etiología o mecanismos de acción de las lesiones corporales;

d) La determinación de sexo y edad por falta de inscripción en el Registro Civil o pérdida de documentos;

e) El estudio de restos óseos o cadavéricos en todo lo relacionado con la identificación Médico legal;

f) Las pericias sobre Ginecología y Obstetricia. En los casos de aborto, procurará establecer la pre-existencia de la preñez y posibles causas de la expulsión del feto. En los casos de presunto infanticidio, establecer si nació con vida y causas de muerte, así como el estado físico y psíquico de la imputada;

g) Pericias sobre delitos contra la honestidad;

h) Peritajes sobre problemas médico-legales, referentes a la responsabilidad médica;

i) Intervenir, cuando así se disponga, en las inspecciones oculares y reconstrucciones.

Art. 18: Corresponde a la Sección Anatomía Patológica:

a) Estudios histológicos de vísceras para la determinación de la muerte intrauterina o post-natal en caso de presunto infanticidio.

b) Estudio microscópico del aparato genital femenino y restos embrionarios o fetales para la determinación de signos histológicos de gestación y de lesiones traumáticas e infecciones en caso de presunto aborto.

c) Estudio histológico de vísceras, piel y tejidos blandos en los casos de ahorcadura o estrangulación.

d) Estudio histológico de la naturaleza de heridas por armas cortantes, de fuego, explosivos y lesiones por el paso de corriente eléctrica.

e) Estudio histológico de vísceras de muertes dudosas para la posible determinación de sus causas.

f) Estudios microscópicos para la identificación de pelos y citológicos para la determinación de células de diversos orígenes en manchas y otros materiales.

g) Estudio de restos óseos para la determinación de especie, sexo, edad, talla y patología asociada.

Art. 19: Corresponde a la Sección Inmunoematología:

a) Identificación de manchas de sangre y otras sustancias de presunto origen humano como semen, calostro, meconio.

b) Determinación de la especificidad de las mismas y de tejidos.

c) Determinación de factores genéticos eritrocitarios, séricos y leucocitarios.

d) Pericias sobre filiación y sus problemas médico legales. Exclusión y evidencias de paternidad.

Art. 20: Corresponde a la Sección Química Legal:

a) Análisis toxicológicos de vísceras en muertes sospechosas.

b) Análisis bacteriológicos, clínicos y biológicos.

c) Dosajes de alcohol en sangre, orina y contenido gástrico.

d) Análisis de productos medicinales, gases, drogas, y materiales usados en suicidios, homicidios o accidentes.

e) Análisis de sustancias o alimentos sospechosos en casos de intoxicaciones alimentarias.

f) Análisis sobre composición de tintas y papeles en escrituras y documentos.

g) Determinación de la edad de escrituras.

h) Revenido de impresiones en superficies metálicas.

i) Determinación química de pólvora en piel, ropas u otros elementos periciales.

Art. 21: Corresponde a la Sección de Médicos Psiquiatras:

a) Realizar estudios Psicológico-psiquiátricos, individuales o grupales en caso de divorcio, anulación de matrimonio, tenencia de hijos, régimen de visitas, alimentos, adopción, tutela y curatela, anulación de patria potestad, y daños y perjuicios.

b) Informar diagnósticamente en los casos de declaración de insania, inhabilitación e internación.

Art. 22: Corresponde a la Sección Traumatología y Ortopedia:

a) Informar sobre tipo de daño, origen y secuelas de lesiones traumáticas o inflamatorias que afecten al sistema óseo-músculo-articular.

b) En los accidentes de la circulación informará sobre la aptitud para conducir automotores como consecuencia de secuelas existentes o preexistentes.

c) Determinará el grado de incapacidad o disminución física para sus habituales tareas, permanentes o transitorias, del daño o secuelas en la esfera osteo-músculo-articular.

Art. 23: Corresponde a la Sección Médicos Clínicos:

a) El examen clínico, la investigación de antecedentes heredo-familiares y personales y la determinación del estado actual de las personas objeto de examen.

b) Evaluar lesiones clínico-quirúrgicas y sus secuelas.

c) Determinar incapacidades físicas y laborales.

d) Evaluar montos por gastos de honorarios médicos, intervenciones quirúrgicas, exámenes complementarios e internaciones.

Art. 24: Corresponde a la Sección Médicos Laboralistas:

a) Intervenir originariamente en las pericias ordenadas por los Tribunales del Trabajo en la determinación de enfermedades o accidentes laborales y relaciones de causalidad.

b) Intervenir en la calificación de incapacidades provocadas por enfermedades o accidentes de trabajo.

c) Intervenir en las causas en las que se hayan emitido opinión otros peritos cuando así lo dispusieren los señores Magistrados.

Art. 25: Corresponde a la Sección Electroneurología:

a) Realizar registros electroencefalográficos que contribuyan a esclarecer aspectos periciales en el diagnóstico psíquico y en la psicogénesis delictiva.

b) Practicar exámenes que le sean solicitados para determinar lesiones o enfermedades neurológicas.

c) Evaluar la evolución, secuelas, incapacidad física y mecanismo de producción de lesiones o enfermedades neurológicas.

Art. 26: Corresponde a la Sección Radiología:

a) Practicar e informar los exámenes radiológicos que le fueran requeridos por los médicos especializados de la Asesoría Pericial.

b) Informar sobre aspectos radiológicos de puntos de osificación, estructura ósea y cartilaginosa tendientes a la determinación de la edad o con fines de identificación.

c) Evaluar los posibles daños corporales provocados por radiaciones.

d) Practicar e informar sobre presencia de proyectiles u otros cuerpos extraños mediante métodos radiológicos en elementos sometidos a pericia.

Art. 27: Corresponde a la Sección Odontología:

a) Intervenir en la identificación de cadáveres, piezas óseas aisladas, prótesis y comparaciones de fichas odontológicas.

b) Establecer la cronología dentaria.

c) Procurar determinar sexo, raza, profesión y secuela de lesiones preexistentes.

d) Intervenir, cuando fuere necesario, con la Sección Médico Forense en la determinación de edad y sexo en las faltas de inscripción en el Registro Civil o pérdida de documentos.

f) Fijar las incapacidades referentes a lesiones dentarias, tejidos óseos y blandos relacionados con la esfera bucodental.

g) Informar en las lesiones por mordedura que pudieren llevar a la identificación de la autoría.

h) Intervenir en los problemas de deontología odontológica.

Art. 28: Corresponde a la Sección Contable:

a) Averiguar de hechos denunciados como delitos de carácter económico.

b) Asesoramiento respecto a figuras delictivas que pudieran incluirse dentro de la rama penal económica.

c) Determinar y asesorar respecto a actos económicos de personas visibles o de existencia ideal en que sea requerida la revisión de libros, contabilidades, documentos y toda otra forma de contabilización y producción de información que pueda servir para la comprobación material de hechos reputados delictuosos.

d) Estudio sobre la aplicación de disposiciones legales en lo relativo a aspectos contables conforme a las normas del Código de Comercio.

e) Compulsa de libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de naturaleza contable.

Art. 29: Corresponde a la Sección de Psicólogos:

a) Actuar en los estudios psicológicos, entrevistas individuales o grupales y administración de tests.

b) Actuar conjuntamente con los médicos psiquiatras en la elaboración de los informes periciales cuando la índole del caso lo requiera.

c) Actuar en la realización del estudio psicológico de los procesados, a los efectos de responder a específicos puntos de pericia requeridos por los magistrados, o a solicitud de los médicos forenses concurriendo con su aporte especializado a las conclusiones médico-legales.

Art. 30: Corresponde a la Sección Ingeniería Mecánica:

a) Actuar en accidentes de automotores determinando el funcionamiento mecánico y eléctrico, estado general, mecánica del accidente, velocidad de impacto y características del lugar del hecho. Evaluar costo de reparaciones, tiempo de las mismas, secuelas del accidente en el rodado reparado e incidencia en el valor del mismo, fijando la depreciación experimentada.

b) En el caso de accidentes entre automotores y personas, procurará determinar la velocidad del vehículo y de todo otro elemento de juicio atingente a las condiciones mecánicas del mismo.

c) Intervenir en robos de automotores en la determinación del origen y procedencia de los rodados sustraídos, mediante cotejos y verificaciones de los elementos característicos de identificación.

d) En accidentes de carácter mecánico estudiar sus posibles orígenes y constatar el funcionamiento de equipos de seguridad.

Art. 31: Corresponde a la Sección de Calígrafos:

a) La investigación objetiva de los elementos gráficos aportados por el material dubitado e indubitado para la determinación de sus génesis.

b) Con la colaboración de la Sección Química Legal realizar exámenes de escrituras manuscritas o dactilográficas, tintas y papeles para establecer posibles adulteraciones y practicar investigaciones sobre papeles u otros elementos total o parcialmente quemados para la determinación de supuestas escrituras que se hubieran realizado sobre los mismos.

Art. 32: Corresponde a la Sección de Balísticos:

a) (Texto según AC 3017) Corresponde a la Sección de Balísticos: a) Proceder a la descripción e identificación de las armas de fuego, armas blancas, elementos contundentes, ropas, proyectiles y otros materiales objeto de pericia. Como así también, y

cuando expresamente lo solicite un magistrado y/o funcionario facultado a tal fin, realizar un informe preliminar sobre las armas que permita clasificar o establecer su categoría de acuerdo a la normativa legal vigente.

b) En los disparos con armas de fuego determinar el tipo de pólvora empleada. Practicar las experiencias necesarias para la demostración del funcionamiento y sensibilidad, prueba de alcance de las armas y correspondientes proyectiles. Efectuar los cotejos necesarios para la probable demostración de similitud entre los proyectiles peritados o cápsulas servidas y los que experimentalmente se obtengan con el arma supuestamente utilizada en el hecho.

c) Determinar en orificios provocados por paso de proyectil los de entrada, salida, calibre, distancia, trayectoria de los disparos y probable posición de los actores.

d) En los cortes o desgarros provocados por armas blancas o contundentes, determinar su correspondencia con el arma supuestamente utilizada y posición de los actores.

e) Intervenir e informar en las inspecciones oculares y reconstrucciones, cuando así se disponga.

Art. 33: Corresponde a la Sección Dactiloscopia:

a) Obtener los dactilogramas existentes en los distintos elementos de pericia.

b) Obtener las impresiones digitales agregables a las informaciones para la determinación de sexo y edad.

c) Proceder en los actos de necropsia cuando le sea solicitada la identificación del cadáver con método dactiloscópico o revenido necropapiloscópico.

Art. 34: Corresponde al Servicio de Asistentes Sociales:

a) Practicar informes ambientales para establecer un diagnóstico situacional de las condiciones socio-económicas, pautas de vida e interrelaciones entre las partes intervinientes en los casos de: adopción, insania, divorcio, tenencias, curatelas, inhabilitación, homicidios, daños y perjuicios, desalojos, sucesiones, robos, hurtos, estupro y realizar las entrevistas personales destinadas a la verificación y problemática de los datos recogidos.

b) Realizar informes vecinales, entrevistas en instituciones, clínicas neuropsiquiátricas, hospitales, establecimientos educacionales y lugares de trabajo para recoger información inherente a los distintos casos.

Art. 35: Corresponde al Servicio de Fotografía Judicial:

a) Arbitrar los medios y técnicas necesarias para la obtención de la documentación macro y microfotográfica que le sea requerida por los Magistrados, Funcionarios, miembros del Ministerio Público y por la distintas Secciones de la Asesoría Pericial.

b) Intervenir en la documentación fotográfica de reconstrucciones e inspecciones oculares cuando así se disponga.

Art. 36: Los peritos deberán expedirse en todo otro problema de sus respectivas especialidades que no estén taxativamente determinados en los artículos precedentes.

Título VI

Asesorías Periciales Departamentales

Art. 37: (Texto según AC 2594) En cada Departamento Judicial funcionará una Oficina Pericial del Poder Judicial, la que estará dirigida por un Jefe designado por la Suprema Corte de Justicia en forma anual y a propuesta de la Dirección General. Dicho Jefe permanecerá en sus funciones hasta la designación de su reemplazante, asignándosele durante el desempeño de tal función la remuneración correspondiente al Nivel 17 del Nomenclador Presupuestario.

(Texto incorporado por AC 3370) En cada Asesoría Pericial departamental funcionará un “Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil.

Art. 38: Serán funciones de la Jefatura las mismas que le competen al Director y al Subdirector de la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial, con excepción de los incisos e), i), k), l), m) y n) del art.6.

Art. 39: Sin perjuicio de las Secciones existentes en cada Asesoría Pericial departamental, la Suprema Corte de Justicia proveerá de aquellas otras que las necesidades del servicio requiera.

Título VII

De la Organización Administrativa

Art. 40: Jefe de Despacho. El Jefe de Despacho de la Dirección General de Asesoría Pericial es el superior inmediato de la totalidad del personal administrativo. Le incumbe:

- a) cumplir y hacer cumplir las órdenes del Director;
- b) Distribuir el trabajo entre el personal cuidando de su ejecución correcta e informando diariamente sobre su desarrollo;
- c) velar por la disciplina y cumplimiento del horario;
- d) firmar los cargos de recepción;
- e) proponer al Director General las medidas y reformas que estime convenientes para el mejoramiento de la Repartición;
- f) realizar todo trabajo que le encomiende el Director relativo al funcionamiento de las Asesorías;
- g) supervisar la organización administrativa de las Asesorías Periciales departamentales procurando establecer un sistema uniforme y

eficaz para toda la Provincia; h) podrá convocar, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, a los responsables administrativos de la Asesoría Pericial.

Art. 41: Todas las Asesorías Periciales deberán llevar obligatoriamente: a) Libro General de entrada y salida donde constará: fecha de ingreso, número de expediente y en caso de nota u oficio el lugar de procedencia, carátula, Juzgado General o Tribunal interviniente, Sección o Secciones donde debe radicarse la pericia y fecha de salida; b) Libro de adjudicación por fuero donde constará: fecha de ingreso, carátula, nombre del o de los peritos intervinientes identificado por secciones periciales y fecha de salida de los informes individuales; c) Registro de libros de recibo por Sección en correlativos tomos y con sus respectivas foliaturas; d) Fichero de registro de cada biblioteca específica; e) Archivo en biblioratos: 1) para las copias de notas e informes por sección pericial, 2) para comunicaciones y resoluciones de la Suprema Corte de Justicia y de la Dirección General, 3) para movimiento interno de la Oficina y 4) para registro de adquisición de bienes; f) Archivo de duplicado de planilla de estadísticas; g) Archivo de duplicado de cédulas por honorarios oficiales.

Título VIII

De las Penalidades

Art. 42: (Derogado por AC 2135)

Art. 43: Los Jefes de las distintas Asesorías Periciales Departamentales tienen iguales facultades con respecto al personal administrativo de sus dependencias, siempre con conocimiento de la Dirección General. Cuando por la gravedad de la falta el Jefe estime que el autor es pasible de una sanción mayor, elevará nota a la Suprema Corte de Justicia por medio de la Dirección General, con una breve información de los hechos.

Art. 44: Derógase toda disposición que se oponga al presente.